

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE URBANISMO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE PLANES GENERALES URBANÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES CON AFECCIÓN A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 Y OTRAS ZONAS DE GRAN VALOR NATURAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la de fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales. Esta prioridad se desarrolla en el artículo 20, apartado 1, letra a), del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales".

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 7 "Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales, así como sus servicios básicos", submedida 7.1 "Apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural", operación 7.1.3 "Elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos, para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural". Dicha operación se relaciona con el focus área de desarrollo rural 6A "Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo" contribuyendo de forma significativa a la consecución de los objetivos planteados en la prioridad 6 "Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales" del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Los Planes Generales de Ordenación Urbanística vienen definidos en los art. 8 y siguientes de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo. El contenido de los Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU), sin perjuicio de su adecuada normalización, debe desarrollarse con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según la caracterización del municipio en el sistema de ciudades de Andalucía, por su población y dinámica de crecimiento, por la relevancia de sus actividades y recursos turísticos, por su pertenencia a ámbitos territoriales con relaciones supramunicipales significativas o por contar con valores singulares relativos al patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Las fases de tramitación de los instrumentos de planeamiento, entre los que se encuentran los Planes Generales de

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLODEN	FECHA	28/05/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/5

Ordenación Urbanística, vienen definidas en el Capítulo IV de la referida Ley y comprenden las de AVANCE, APROBACIÓN INICIAL, APROBACIÓN PROVISIONAL y APROBACIÓN DEFINITIVA. De las cuatro fases enumeradas las tres primeras son competencia municipal y la última es competencia autonómica. En la elaboración de las tres fases municipales se confeccionan los distintos documentos que acompañados de los informes perceptivos en cada momento serán susceptibles de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Con la crisis financiera y económica padecida en estos años muchos municipios rurales de Andalucía no han podido adaptar su planeamiento a la LOUA, ni aún con las órdenes de subvenciones que para dicho fin puso en marcha la Dirección General de Urbanismo en los ejercicios 2006 y 2008 mediante programas de autofinanciación. En la actualidad nos encontramos con una gran cantidad de pequeños y medianos municipios rurales que, aún teniendo redactada alguna fase de su PGOU, se ven imposibilitados de continuar con su tramitación debido a la falta de financiación, por todo ello, desde la Dirección General de Urbanismo y a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se ha visto la posibilidad de apoyar a dichos municipios para que redacten, continúen o finalicen sus PGOU, motivo por el que en las bases reguladoras y futura convocatoria se subvencionarán las fases restantes que cada municipio rural tuviese pendiente.

La estrategia de financiación mediante subvenciones a Ayuntamientos para la redacción de los documentos necesarios para la aprobación de las distintas fases de redacción de los planes generales de ordenación urbana en zonas rurales, permitirá la adecuación de la normativa municipal en materia de ordenación urbanística a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, contribuyendo a los objetivos temáticos 3, "Mejora de competitividad de pequeñas y medianas empresas", 6 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos" y 8 "Promover el empleo", definidos dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Así mismo, se contribuye a mejorar la calidad de vida de la población rural y a la cohesión territorial mediante la diversificación económica y la innovación (Necesidad 14) y a avanzar en la gestión sostenible de los territorios gracias a los instrumentos de planificación y ordenación que deben obtenerse con la operación (Necesidad 17). Se pretende lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de empresas y la creación de empleo mediante un enfoque integrado en la planificación de estos espacios, que facilite y relacione el desarrollo territorial y el medio ambiente con el bienestar y la inclusión social. Estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales. Transversalmente, se contribuye a la adecuada formulación de estrategias de gestión y conservación de los recursos naturales y al desarrollo de nuevas actividades que los valoricen, así como a la creación y mantenimiento de actividades productivas innovadoras en las zonas rurales.

Los criterios de prioridad en la selección de los solicitantes de las ayudas que se recogen en esta Orden vienen definidos según lo establecido en el Capítulo 8 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020. La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador, y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del Programa.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas, el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020,

FIRMADO POR		ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN		FECHA		28/05/2018	
ID. FIRMA				PÁGINA		2/5	

así como el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía marco 2014-2020, se hace necesario la publicación de unas nuevas bases reguladoras para reglamentar las subvenciones en materia de ordenación del territorio para la elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos para el desarrollo de municipios en zonas rurales con afección a espacios de la red natura 2000 y otras zonas de gran valor natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

La Ley Órgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al amparo de los establecido en el artículo 148.1.3º de la Constitución Española, establece en su artículo 56.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materia de urbanismo que incluye en todo caso las de regulación del régimen urbanístico del suelo y el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 apartado 2 punto 4º de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del derecho comunitario que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 56.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De otro lado, en base a lo expuesto en el proyecto de orden, queda justificado que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razones de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

En aplicación del cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de la tramitación de la misma, es accesible a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN	FECHA	28/05/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/5

participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente se ha cumplido con el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayuda y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de la documentación acreditativa correspondiente, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la propuesta provisional de resolución.

Esta Consejería ostenta las competencias para el impulso y fomento de la sostenibilidad urbana y el desarrollo de acciones para un urbanismo más eficiente e inteligente, el fomento, seguimiento y control de la actividad urbanística así como la cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión, disciplina y ejecución urbanística. En concreto, el artículo 9.2 apartados a), c) y f) del Decreto 216/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, atribuye dichas competencias a la Dirección General de Urbanismo. Ello sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 6.1 de dicho Decreto a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.

Por otro lado, a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en aplicación del artículo 7.4 c) del Decreto 216/2015 de 14 de julio, corresponde entre otras las funciones de coordinación y desarrollo de procedimientos de auditoría, verificación y controles sobre los proyectos ejecutados mediante fondos europeos y la interlocución con los organismos pagadores y autoridades de gestión de dichos fondos.

De otra parte y con objeto de dar cumplimiento a la Resolución de 28 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, por la que se modifica la Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se delegan funciones del Organismo Pagador en la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Consejería, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se prevee en la orden la delegación de competencias en la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento, aplicación e interpretación de esta orden y específicamente para la resolución de los procedimientos de concesión y reintegro de las subvenciones comprendidas en la misma.

Asimismo y para dar cumplimiento a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con fecha 20 de noviembre de 2017 se publicó en el portal de la transparencia de Andalucía las consultas públicas previas cuyo plazo para aportaciones ha permanecido abierto hasta el día 13 de diciembre de 2017, no constando ninguna aportación.

Finalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN	FECHA	28/05/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	4/5

Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para la elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos para el desarrollo de municipios en zonas rurales con afección a espacios de la red natura 2000 y otras zonas de gran valor natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Orden.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo.: ALEJANDRO MÁRQUEZ LLORDÉN

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN	FECHA	28/05/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	5/5

